

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/3074

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*.

Ciudad de México, 2 de agosto de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada *“Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”* (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 19 de julio de 2018.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación

Ahora bien, en lo referente a que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto referente a que la misma representa beneficios notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento, se informa que no es posible concluir si efectivamente los beneficios esperados de la implementación de la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; ello derivado del requerimiento que hace esta Comisión en el apartado de Costos y Beneficios.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

En ese orden de ideas, esa Secretaría adjuntó al AIR el documento denominado 20180711194320_45543_ACCIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ACUERDO REGLAS.pdf, en el cual incluyeron lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, se elimina el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de las establecidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para aquellas personas que se encuentren dadas de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que se prevé en el artículo 16 de la Ley de Ciencia y Tecnología, siempre que la importación de dicha mercancía sea utilizada como insumo para investigación científica y de tecnología. No obstante, adicional a tratarse de una eliminación de requisito regulatorio, también implica la reducción de costos por un estimado de \$19,050 pesos mexicanos por certificación de normas.”

En relación con lo anterior, se observa que la SE sólo proporcionó un acto a ser abrogado (i. e. eliminar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de las establecidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía da a conocer reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior para aquellas personas que se encuentren dadas de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas); mismo que no incluyó en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo establece el referido artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En ese contexto, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), la cual deberá incluir expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR.

En ese sentido, es necesario que esa Dependencia desahogue dicho requerimiento, ello a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Impacto de la regulación

A. Acciones Regulatorias

Respecto al presente apartado, y derivado de la revisión efectuada al AIR, cabe mencionar que esta Comisión considera que, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado el 26 de julio de 2010, toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria de la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado observa que la información proporcionada en la justificación de dichas disposiciones es de carácter descriptivo; por lo que se solicita a la SE ahondar en su justificación (la conveniencia técnica, científica u operativa de su instrumentación, señalando la manera en que dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos de la regulación). Asimismo, se solicita a esa Dependencia incluir las acciones regulatorias contenidas en los numerales 3.3.1, 2.2.4, 5.3.1, así como los Anexos 2.2.1, 2.2.2 y 2.4.1 de la Propuesta Regulatoria.

B. Costos y Beneficios

Por lo que hace al presente apartado, se aprecia que la SE señaló que *los costos se estiman para el caso de las nuevas fracciones arancelarias que se sujetan a la solicitud de aviso automático, el costo por solicitante será de \$10 pesos mexicanos, en virtud de los requisitos que se establecen en el Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas. Por lo que respecta a los requisitos que deberán cumplir para la solicitud de importación bajo el amparo de la regla 8va, de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01, se anexa tabla de costos.*

Aunado a ello, esa Dependencia adjuntó el documento 2018071921335_45543_COSTOS NOM'S-CAFÉ.xlsx en el que refirió lo siguiente:

Importación Regla 8va. de la mercancía de las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01

COSTO



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Escrito libre que detalle el proceso productivo de la empresa	\$ 10.00
Reporte del contador público	\$ 3,000.00
Conocimiento de embarque que demuestren las exportaciones	\$ 10.00
Copias de pedimento importación y exportación	\$ 10.00
Facturas que demuestren la venta	\$ 5.00
TOTAL	\$ 3,035.00

Derivado de lo anterior, este órgano desconcentrado señala que esa Dependencia fue omisa en indicar el número de *usuarios del comercio exterior de acero, café y aquellos que se encuentran dados de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas*; por lo tanto no fue posible concluir en un total respecto de los costos que se derivan de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se solicita a la SE proporcionar el total de los costos que se generan de la aplicación de la regulación, tomando en cuenta el número de usuarios que llevarán a cabo los trámites que de ella deriven, con el fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Conforme al análisis realizado por esta Comisión, se advierte que con base en la información incluida en el apartado de *Costos*, no resulta posible concluir si los beneficios de la implementación de la regulación serán superiores a sus costos.

Finalmente se informa que esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados de *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria e Impacto de la regulación*.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.